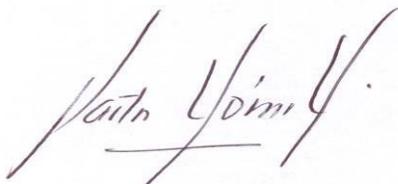


**CONSTANCIA: Junio 22 de 2023.** A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, en trámite del DIVORCIO CIVIL de la referencia, informándole que la demandada representada por curador ad litem, respondió la demanda, sin proponer excepciones ni solicitar pruebas.

Los términos transcurrieron así:

- Remisión del expediente curador demandada:  
17 de mayo de 2023.
- Término de traslado: 18 de mayo al 20 de junio de 2023.
- Presentación del escrito de contestación de la demanda:  
16 de diciembre de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

**Manizales, veintidós (22) de junio de l año dos mil  
veintitrés(2023)**

Auto Interlocutorio No. 548

Radicado No. 2023-00026

Vista la constancia secretarial que antecede y si bien no existen excepciones por parte del curador ad litem que representa la parte demandada, se hace necesario fijar fecha de audiencia para agotar las etapas procesales correspondientes con el fin de tomarse la decisión final respecto de las pretensiones de la accion.

Así las cosas es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE :**

- Registro civil de matrimonio de las partes.

**Testimonial:** Se dispone escuchar en declaración a los señores

- WILLY JHOAN PERGER identificado con la cédula de ciudadanía número 1053790743, con correo djperger1031 @gmail.com. cuenta con numero de contacto 3234306256 2.

- CRISTIAN CAMILO PERGER identificado con la cédula de ciudadanía número 1053843467, con correo crisperger0507 @gmail.com. cuenta con numero de contacto 3015220461 3.
- MARIA NOELIA AGUIRRE GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía 41897061. cuenta con número de contacto 3148508718.

**PARTE DEMANDADA: NO** aportó ni solicitó pruebas.

### **DE OFICIO**

Se decretan los interrogatorios a las partes LUIS EDUARDO GARZÓN ARBELÁEZ y DIANA MARIA ARANGO AGUDELO, esta última en caso de comparecer a la diligencia.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, mediante link que será remitido por el despacho el día de la diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JAG

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56f1763deb3127734406205594fcec77ac481d385ec6f79df4107cd98f4894**

Documento generado en 23/06/2023 08:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**